



ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2024

Crnl. G. Albarracín L., 18 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 020 de fecha 18 de julio de 2024, sobre **"APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC, PARA SANCIONAR AL EX SERVIDOR WILSON LOPEZ CHOQUE, EN CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL PERIODO 2022, SEGÚN EXPEDIENTE N.º 046-2023-PAD/MDCGAL"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante la Ley N.º 30057- Ley del Servicio Civil. se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente los servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, se estableció los lineamientos para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N.º 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.Leg. N.º 276, D.Leg. N.º 728 y del D.Leg. N.º 1057 - CAS. de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, el artículo 92º del Reglamento General del Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los propios enunciados en el artículo 248º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. Es decir, se ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal. razonable y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de la entidad;

Que, el artículo 93º numeral 93.1 del referido Reglamento, señala que *La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, y el numeral 93.5 señala que "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"*;



ACUERDO DE CONCEJO N.º 047-2024

Crnl. G. Albarracín L., 18 de julio de 2024.

Que, mediante la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, relacionada al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N.º 30057, aplicable a los gobiernos locales, se establecen los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan. En efecto, el numeral 4.1 de la referida Directiva, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo N.º 728-Ley de la Productividad y Competitividad, Decreto Legislativo N.º 1057-Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS y la Ley N.º 30057: asimismo, dicha Directiva señala en su numeral 19,4, que " **En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción**";

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N.º 045-2024-OI-PAD/MDCGAL, de fecha 30 de mayo de 2024, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del servidor WILSON LOPEZ CHOQUE, que al momento de los hechos ostentaba el cargo de Gerente Municipal, recomendando que se sancione con DESTITUCION, falta administrativa disciplinaria regulado en el artículo 85º de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, literal Q) "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY";

Que, mediante Informe N.º 164-2024-ST-SGGRH/MDCGAL, de fecha 18 de junio de 2024, el Secretario Técnico del PAD, remite a la Gerencia Municipal, propuesta para la conformación de la Comisión Ad-Hoc para sancionar a un ex servidor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la cual quedara integrada de la siguiente manera:

Gerente de Administración
Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Solicitando se derive a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, a fin de que se fije fecha para sesión de concejo municipal, para la aprobación de la Comisión Ad-Hoc y seguir con el trámite correspondiente;

Que, para efecto de la determinación de la conformación de la Comisión Ad-Hoc, se adopta como criterio, la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, y aquellos en los que se definen las funciones y atribuciones de las entidades;

Que, para efectos de aplicar las reglas especiales del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (Artículos 3º y 52º) y en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (Artículo 4º), inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, en consecuencia, de acuerdo a dicha normativa, el ex gerente municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa se encontraría comprendido como funcionario público de libre designación y remoción;

Que, por tratarse del ex Gerente Municipal, debe conformarse una **COMISION AD HOC**, para que actúe como **ORGANO SANCIONADOR**, el cual deberá ser designado por el Concejo Municipal, que, con respecto al presente caso, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del literal c) del artículo 52º de la Ley N.º 30057, el Gerente Municipal tiene el rango de funcionario público. Sobre ello, como se ha expuesto en párrafos anteriores, debe tenerse presente que el Reglamento General de dicha ley ha establecido una regulación especial en cuanto a las autoridades competentes que deben





ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2024

Crnl. G. Albarracín L., 18 de julio de 2024.

Intervenir para procesar a los funcionarios públicos. Así se tiene que, mientras que para los servidores civiles se han previsto autoridades unipersonales, para los funcionarios públicos se han previsto autoridades colegiadas. Por lo tanto, de acuerdo a la norma citada, corresponde al Concejo Municipal nombrar una Comisión Ad-Hoc para sancionar;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N.° 005-2015 - "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", Con voto de **MAYORIA** de los miembros presentes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con la dispensa del trámite de lectura del acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA CONFORMACIÓN DE LA COMISION AD HOC, QUE ACTUARA COMO ORGANO SANCIONADOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN CONTRA DE WILSON LOPEZ CHOQUE, EX GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, EN MERITO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, LA MISMA QUE SERA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Gerente de Administración
Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, EL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL A LOS MIEMBROS DE LA COMISION AD HOC, PARA QUE ACTUE COMO AUTORIDAD DE ORGANO SANCIONADOR, Y AL SECRETARIO TECNICO DEL PAD, A FIN DE PROSEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, A LA GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA: WWW.MUNIALBARRACIN.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDE
Sr. Daniel Brindam Zavala Meza
AL CALDE

Alcaldía
GM
STPAD
GA
SGGRH
GPP
Arch

